



SISTEMA DE ASILO EN COLOMBIA



Pastoral Social
Caritas Colombiana
Por una Colombia justa y fraterna

Con el apoyo de:



**UNHCR
ACNUR**
La Agencia de la ONU
para los Refugiados

¿Quién es un refugiado?



Un refugiado es una persona que huye de su país de nacionalidad o de residencia habitual a causa de un temor fundado de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a determinado grupo social y que no puede, o a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de su país. También es aquella persona, que debido a temores fundados cree que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ante el hecho de que sea devuelto a su país de nacionalidad o de residencia habitual.

En Colombia, de acuerdo a la Declaración de Cartagena, también podrá ser considerado como refugiada, la persona que ha salido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

- La Declaración de Cartagena es un documento jurídico adoptado en 1984 que amplió la definición de refugiado.

Principios



No devolución: es la piedra angular de la protección internacional, implica que ninguna persona puede ser devuelta a un país donde su vida, libertad e integridad personal, peligro. Esto incluye el derecho de toda persona a solicitar asilo y a no ser rechazada en frontera al ingresar al territorio.

Confidencialidad: la información aportada por el o la solicitante, relacionada con el procedimiento de refugiado, incluyendo los documentos, serán de carácter reservado y confidencial.

Debido proceso: significa el reconocimiento de todas las garantías sustanciales y procesales a los solicitantes en el marco del procedimiento de determinación de la condición de refugiado.

PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE REFUGIO

¿Cómo presentar la solicitud?



El procedimiento para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado se realiza ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para tal fin debes tener en cuenta lo siguiente:



1

Analizar las razones que originaron la salida del país de origen con base en la definición de refugiado contemplada en los instrumentos internacionales y plasmada por el decreto 1067 de 2015 y el decreto 089 de 2025, para verificar si efectivamente se requiere de protección internacional o, por el contrario, de algún tipo de medida de regularización migratoria.



2

Diligenciar la información de interés en los formatos establecidos por Cancillería junto a los anexos (Fotografía **3 X 4**, copia de documento de identidad (si se cuenta con el), y documentos adicionales que respalden su solicitud).



3

Enviar los documentos en un solo archivo PDF al correo electrónico: solicitudesentramite@cancilleria.gov.co.



Los solicitantes podrán presentar la solicitud hasta dos meses después de haber ingresado a territorio colombiano. En caso de no cumplirse este requisito, deberán exponer las razones de la extemporaneidad, so pena de que sea rechazada.

Etapas del procedimiento

1 Admisibilidad

Enviada la solicitud, en un plazo de 30 días hábiles la entidad dará respuesta sobre la admisión o no de la solicitud. En caso de no ser admitida, se notificará al correo electrónico del solicitante, para que subsane la información faltante.

Una vez admitida la solicitud, Cancillería autorizará la expedición del salvoconducto de permanencia SC-2. Este documento deberá solicitarse ante Migración Colombia, a través de su pagina de internet y cuenta con una vigencia de 6 meses, prorrogables de forma indefinida.



Beneficios del salvoconducto

* Permite al extranjero permanecer de manera regular en territorio colombiano.

* Tener acceso a los servicios de salud (Régimen subsidiado o contributivo).

* Acceder a educación básica y secundaria para menores de edad.

* Ejercer una actividad u ocupación en el país.



*Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el decreto 089 de 2025, que establece el alcance que tiene el salvoconducto para ejercer una actividad u ocupación en el país, de conformidad con los requisitos establecidos por la normatividad laboral, tributaria y migratoria. No obstante, será el gobierno nacional quien defina el procedimiento para que las personas solicitantes puedan ejercer su derecho al trabajo en Colombia.



2

Entrevista y análisis

Con la finalidad que los solicitantes proporcionen información suficiente para el análisis del caso, se realizará una entrevista de manera presencial, virtual o mediante formato, cuando proceda. Durante la entrevista, el o la solicitante tiene el deber de decir la verdad, proporcionar el apoyo necesario al entrevistador y aportar las evidencias a sus declaraciones que tuviere disponibles.

3

Estudio y decisión

Realizado el estudio individual del caso, la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado CONARE, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, decidirá si reconoce o no la condición de refugiado mediante acto administrativo. En caso de no ser reconocida, contra dicha decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación. De mantenerse en firme la decisión negativa, el o la solicitante tendrá 30 días para regularizar su situación migratoria.





DEBERES DEL SOLICITANTE

- 
- ➔ **Informar a Migración Colombia 30 días antes, sobre el vencimiento del salvoconducto SC-2, para solicitar la renovación.**
 - ➔ **Informar cambios en el domicilio, contacto telefónico y correo electrónico.**
 - ➔ **Permanecer atento a cualquier notificación realizada por la autoridad a través del correo electrónico aportado y llevar a cabo seguimiento permanente a la solicitud.**
 - ➔ **Informar sobre la intención de trasladarse o salir del país.**
 - ➔ **Proporcionar toda la información de manera verídica acerca de sí mismo, su experiencia de salida del país de origen o residencia, fechas, hechos y en general todos los detalles que respalden su solicitud.**



Reconocimiento de la condición de refugiado

Una vez reconocida la condición de refugiado:



El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá un documento de viaje, el cual deberá ser reclamado en su oficina en la ciudad de Bogotá D.C.



Posteriormente, la persona solicitará una Visa tipo M - Refugiado sin costo alguno, mediante el formulario de solicitud de visas del Sistema Integral de Trámites al Ciudadano SITAC, en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores. Para ello deberá aportar:



Resolución que reconoce la condición de refugiado.



Salvoconducto SC-2 de permanencia.



Documento de viaje.



Foto 3 X 4 fondo blanco.



Carta de solicitud de Visa tipo M.



Una vez aprobada la Visa tipo M, deberá solicitar y pagar la cédula de extranjería, la cual será expedida por Migración Colombia.

Tenga en cuenta que:

Los refugiados tienen los mismos derechos que cualquier otro extranjero que este en el país en situación regular. La cédula de extranjería será el documento de identificación que le permitirá acceder al sistema de salud, educativo, financiero, notarial y laboral.



La visa tipo M – Refugiado tiene una vigencia de 3 años y la cédula de extranjería por el mismo tiempo. Previo a su vencimiento, deberá renovar los documentos a través del SITAC del Ministerio de Relaciones Exteriores y a través de Migración Colombia.

Transcurridos 5 años como titular de una Visa tipo M – Refugiado, sin haber dejado perder su vigencia durante el tiempo de permanencia en Colombia, podrá solicitar una Visa tipo Residente, la cual tendrá una vigencia indefinida. No obstante, cada 5 años deberá realizar el traspaso para la actualización de su información.



Los refugiados titulares de una Visa de Residente que permanezcan de manera continua en Colombia durante 5 años, podrán solicitar la nacionalidad colombiana por adopción. Dicho tiempo se reducirá a 2 años, en caso de que la persona se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:



- ➔ Estar casado o tener compañero(a) permanente colombiano(a).
- ➔ Tener hijos colombianos.
- ➔ Ser nacional español.

¡Escuchamos tu opinión!



Si tienes alguna queja, sugerencia o comentario de la asistencia recibida o quieres informar sobre comportamientos inapropiados por parte del personal del proyecto, puedes reportarlo de manera segura y confidencial a los siguientes canales que ponemos a tu disposición:

1



018000160100

2

Accede al Formulario Virtual a través del código QR



3

También puedes hacer tu reporte de manera presencial con el personal del proyecto.

4



escuchamostuopinion@cec.org.co

Nuestros canales son seguros, confidenciales y permiten comentarios anónimos.

Para más información:



www.cancilleria.gov.co/determinacion-condicion-refugiado
solicitudesentramite@cancilleria.gov.co
Información de trámites y servicios: (+57-601) 3826999



Correo: snprefugiados@cec.org.co



Con el apoyo de:

